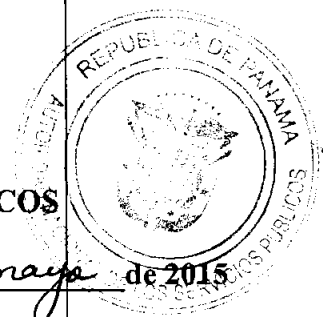


República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 8563 -Elec

Panamá, 12 de mayo de 2015

“Por la cual se aprueba la modificación de la Metodología del Despacho de Precio y Cálculo de la energía en el Mercado de Ocasión (PMO)”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 60 y 62 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante Resolución No. JD-947 de 10 de agosto de 1998 y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Operación que compila los principios, criterios y procedimientos establecidos para realizar el planeamiento, la coordinación y la ejecución de la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN);
5. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
6. Que el numeral NGD.1.9 del Reglamento de Operación señala que: *“El CND elaborará los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo las funciones de operación integrada del SIN que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales.”*
7. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados **Metodologías de Detalle**, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas



Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las referidas Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia así como evitar conflictos de interpretación;

8. Que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND), sometió a consideración del Comité Operativo, la propuesta de modificación de la Metodología para el Despacho de Precio y Cálculo de la Energía del Mercado en el Mercado de Ocasión (PMO);
9. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:
 - a) "Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
 - b) El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.
 - c) El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe.
10. Que el CND mediante nota ETE-DCND-004-2015 de 27 de enero de 2015, remitió el Informe Final de Metodología 01-2015, que contiene la propuesta de modificación a la Metodología del Despacho de Precios y Cálculo de la Energía en el Mercado de Ocasión (PMO);
11. Que el numeral 15.4.1.8 de las referidas Reglas Comerciales señala que corresponde a la ASEP aprobar sin modificar, aprobar con modificaciones o rechazar las propuestas que se presenten en el informe Final de Metodología; y en caso que esta Autoridad Reguladora modifique lo propuesto en dicho informe, remitirá al Comité Operativo las modificaciones que a su juicio son necesarias incluir, para que dicho Comité en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, remita sus comentarios a la misma;
12. Que a través de la nota DSAN No.0596-15 de 2 de marzo de 2015, esta Autoridad Reguladora remitió al Comité Operativo ciertas modificaciones que era necesario incluir en la referida metodología realizada por el CND;
13. Que respecto a los comentarios emitidos por la Autoridad Reguladora, el Comité Operativo mediante la Nota No. CO-012-2015 de 21 de abril de 2015, señaló que mantenía objeciones respecto a la modificación del numeral (PMO. 2.2.2) y proponen algunos cambios en el numeral (PMO. 2.2.4);
14. Que en atención al literal c) de la norma antes descrita, el CND, en tiempo oportuno, mediante nota ETE-DCND-004-2015 de 27 de enero de 2015, remitió a esta Autoridad Reguladora, el Informe Final de Metodología No. CND-01-2015, relacionado con la propuesta de modificación de la Metodología para el Despacho de Precio y Cálculo de la Energía del Mercado en el Mercado de Ocasión (PMO);
15. Que esta Autoridad Reguladora analizó los comentarios elaborados por el Comité Operativo aceptando los mismo con excepción del comentario al numeral (PMO 2.2.4), con respecto a la eliminación de hacer alusión al incumplimiento de la norma y considera

que la propuesta presentada por el CND, cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR con modificaciones la propuesta de cambios a la Metodología para el Despacho de Precio y Cálculo de la Energía del Mercado de Ocasión (PMO), presentada por el Centro Nacional de Despacho (CND), dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., cuyo texto se transcribe en el **ANEXO A** de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho que un plazo de treinta (30) días calendario, elabore un Texto Unificado de la presente Resolución.

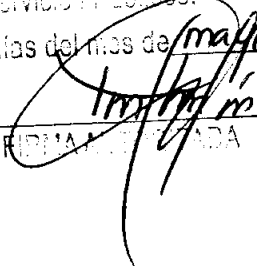
TERCERO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que la Metodología del Despacho de Precio y Cálculo de la energía en el Mercado de Ocasión (PMO), de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución, no obstante su aplicación debe realizarse en forma conjunta con las Resoluciones que aprueben la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), Metodología de Detalle para la Mitigación del Riesgo de Desabastecimiento (MRD), Metodología para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica (MHE), Metodología de Detalle para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS) y Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD), a partir de la Semana de Despacho No.27.

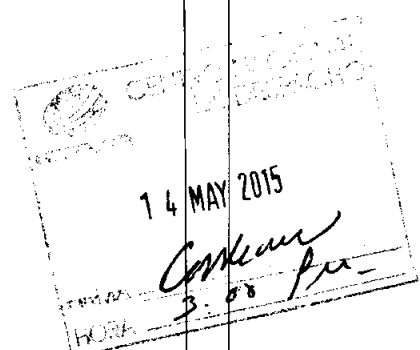
Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 14 días del mes de mayo de 20 15


FIDELIA M. GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL







Cambios en la Metodología de Detalle

METODOLOGÍA PARA EL DESPACHO DE PRECIO Y CÁLCULO DEL PRECIO DE LA ENERGÍA DEL MERCADO DE OCASIÓN

Se incorpora el siguiente encabezado:

(ATENCIÓN: Este procedimiento deberá leerse conjuntamente con los siguientes procedimientos: Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo, Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base; Programación Diaria y Criterios de Arranque y Parada Diarios; y Mitigación del Riesgo de Desabastecimiento.)

Se modifican los siguientes numerales, quedando de la siguiente manera:

(PMO.1) Objetivo

(PMO.1.1) Establecer el procedimiento de detalle para realizar el Despacho de Precio y el Cálculo del Precio de la Energía en el Mercado Ocasional.

(PMO.2.1) Con base en los resultados diarios de la operación en tiempo real, el CND realizará el Despacho de Precio de cada día. Para ello utilizará la misma herramienta de optimización y la información de la Base con que se elaboró el Predespacho Diario, según el Numeral 9.5.1.2 de Las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad. Como resultado del Despacho de Precio se obtendrá el precio de la energía en el Mercado Ocasional.

(PMO.2.2) La herramienta de optimización de Corto Plazo, deberá utilizar la información del predespacho diario con las siguientes modificaciones:

(PMO.2.2.1) Modelar la red de transmisión sin restricciones.


(PMO.2.2.2) Modelar la demanda real total en intervalos de 15 minutos, basado en la información del SCADA.

Se elimina el numeral (PMO.2.2.2.1).

(PMO.2.2.3) Modelar las unidades hidráulicas de embalse con capacidad de regulación mayor a 90 días, con la función de costo futuro del análisis de mediano plazo sin restricciones de acuerdo al artículo (DMP.3.1).

(PMO.2.2.4) Modelar la disponibilidad programada

1. Plantas Térmicas e Hidráulicas de Embalse. Las Plantas Térmicas e Hidráulicas de Embalse estarán obligadas a declarar su disponibilidad diaria el día previo a la operación.



En caso que el Agente generador no declare su disponibilidad diaria se utilizará la última declarada y esto se tipificará como un incumplimiento a la norma.

Para cada unidad se considerará como oferta real disponible, el mayor entre el valor de la potencia declarada diaria el día previo a la operación y la comprobada en caso de regreso de una indisponibilidad, según sea el caso.

2. Otras:

Las unidades de pasada, las unidades renovables no convencionales (eólicas, solar), los autogeneradores con ofertas de excedentes no firmes y los cogeneradores que se modelarán con la energía real entregada. En los casos de indisponibilidad no programada, se utilizará el menor entre el valor de la potencia declarada diaria el día previo a la operación y la potencia entregada la última hora.

En el caso de las unidades de pasada debidamente monitoreadas por el CND, cuando se requiera disminuir su generación por una restricción no atribuible al Participante Productor, dichas unidades serán consideradas en el despacho de precio con su Potencia Máxima Despachable.

3. Las importaciones tanto en contrato como en oportunidad se modelarán con la energía programada en el MER.

(PMO.2.2.7) El informe de Despacho de Precio debe contener lo siguiente:

1. La generación horaria despachada por cada unidad de generación para satisfacer la demanda real.

2. El precio de la energía para el Mercado Ocasional, considerando lo que establece las Reglas Comerciales:

"El CND debe calcular el precio de la energía con el costo variable aplicable al despacho de la última oferta térmica requerida por el despacho de precio para cubrir la demanda a abastecer con calidad, medida como la demanda más la reserva de corto plazo vigente, en el centro de carga del sistema. En caso de que por fallas en la red, el sistema se abra en dos o más sub sistemas, se calculará un precio para cada sub sistema con el mismo procedimiento y criterios definidos para el despacho de precio (utilizando la demanda y generación de cada sub sistema)", numeral 9.5.1.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad."

(PMO.2.2.8) Casos Especiales



1. "En los casos en que surja una condición de emergencia o racionamiento o falta de reserva, el precio quedará definido por la última unidad de falla a la que el despacho asigne energía." (Numeral 9.5.1.5 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad).
2. En caso de racionamiento la demanda debe incluir el estimado de carga racionada y se debe aplicar el costo de la unidad de falla que resulte despachada.

Se elimina el numeral (PMO.2.2.9).

Se elimina el numeral (PMO.2.4).

(PMO.3.1) La importación de energía en los nodos de interconexión tiene dos orígenes a saber:

Compras de Participantes Nacionales por contrato (Mercado de Contrato Regional) o compras por intermedio del CND para el Mercado Ocasional de Panamá (Mercado Ocasional Regional).

Se adicionan los numerales (PMO.4) y (PMO.4.1).

(PMO.4) Resultados del Análisis y Base de Datos

(PMO.4.1) La Base de Datos y los resultados del Despacho de Precio y el Postdespacho deberán estar disponibles a las 18:00 horas de cada día .

El presente Decreto lo he suscritado en su calidad de su Ministro Según
decretado en el Consejo de Administración de la Autoridad Pública de Electricidad
Panamá, C.P.
Fecho a las 14 de mayo de 2015

42

que la propuesta presentada por el CND, cumple con los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR con modificaciones la propuesta de cambios a la Metodología para el Despacho de Precio y Cálculo de la Energía del Mercado de Ocasión (PMO), presentada por el Centro Nacional de Despacho (CND), dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., cuyo texto se transcribe en el ANEXO A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho que en un plazo de treinta (30) días calendario, elabore un Texto Unificado de la presente Resolución.

TERCERO: COMUNICAR al Centro Nacional de Despacho que la Metodología de Despacho de Precio y Cálculo de la energía en el Mercado de Ocasión (PMO), de acuerdo a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Resolución, no obstante su aplicación debe realizarse en forma conjunta con las Resoluciones que aprueben la Metodología para el Planeamiento Semanal del Despacho de Mediano Plazo (DMP), Metodología de Detalle para la Mitigación del Riesgo de Desabastecimiento (MRD), Metodología para la Habilitación de Exportación de Energía Eléctrica (MHE), Metodología de Detalle para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada de Unidades Base (MPS) y Metodología para la Programación Semanal y Criterios de Arranque y Parada Diarios (MPD), a partir de la Semana de Despacho No.27.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones; y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General

En Paraná a los _____ días
del mes _____ de _____
a las _____ de la _____
Notifico al Sr. _____ de la
Resolución que antecede.

